



## Documento **TRIBUTAR-io**

Febrero 09 de 2015

Número 560

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

**NUEVA DIRECCIÓN: Calle 106 No 57-46 Bogotá**  
**TELÉFONO: 744 4834**



**Síguenos en twitter: @ocorredoralejo**

### **¡LA LEY ME PERMITE PERO LA DIAN NO ME DEJA!**

**B**uena acogida ha tenido la norma de la Ley 1739 de 2014 que estableció la, llamada por nosotros, autoacusación como eximente de responsabilidad. Precisamente, en nuestro documento **TRIBUTAR.io** 557 de enero 9 del presente año, hicimos alusión a la figura.

Consiste la autoacusación en que hasta el 27 de febrero próximo podrán corregirse todas las declaraciones (renta, CREE, IMAS, IVA, retenciones, autorretención CREE, impuesto al patrimonio) de cualquier periodo (año 2014 hacia atrás), o presentarse las declaraciones omitidas o ineficaces, con la posibilidad de “transar” con la autoridad tributaria la totalidad de las sanciones e intereses. La única exigencia es que el contribuyente no hubiere recibido requerimiento especial o emplazamiento para declarar. Esta figura se extiende también a las declaraciones cambiarias y aduaneras (importación, exportación) que contengan errores o que no se hayan presentado.

Precisamente, la DIAN emitió el bien difundido memorando 0018 de 2015, comentado en nuestro **QUINCENARIO TRIBUTAR-io** de enero 30 de 2015 (nuevo medio de comunicación de nuestra firma y sus clientes), memorando por medio del cual la autoridad señala que la autoacusación no requiere presentarse ante la DIAN ni solicitar nada especial; señala en dicho acto, que basta la presentación de la declaración para entender que el contribuyente desea hacer uso del beneficio que se comenta, exigiendo, eso sí, el pago total del impuesto o tributo correspondiente dentro del mismo plazo.

Aclara la autoridad tributaria que la corrección procede igualmente sobre declaraciones que deban corregirse y que no modifiquen el valor a pagar o el saldo a favor. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si la corrección es para aumentar el saldo a favor o reducir el valor a pagar, no se puede hacer por medio de la autoacusación, sino que deberá apelarse al artículo 589 del ET, para presentar proyecto de corrección.



Así las cosas, hasta el 27 de febrero, los contribuyentes, responsables y agentes de retención tienen la oportunidad (sin precedentes) de corregir sus culpas y confesar sus pecados, sin retaliaciones económicas, como quiera que la ley ha dispuesto que ese acto desprendido de autoacusación, se premiará con la reducción total de las sanciones e intereses.

De otro lado, como quiera que actualmente la mayoría de declaraciones se presenta por medio virtual, la DIAN debe facilitar el proceso, permitiendo la presentación de las declaraciones sin la liquidación de las sanciones y el pago sin intereses ni actualización. Los intentos venían siendo fallidos hasta la semana anterior; sin embargo, hoy la noticia es que, según hemos podido evidenciar, ya el sistema de declaraciones virtuales funciona para permitirlo. Confiamos, entonces, que nuestro título cambie para que indique:

**¡LA LEY LO AUTORIZA, LA DIAN YA ME DEJA! Que así sea.**

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**